

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 »
Los demás no determinados.	0,50 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, en 22 de Febrero último, ha comunicado a este Gobierno civil lo siguiente:

«En mi comunicación de ayer, número 299, Negociado de Carreteras, sobre la tarifa de precios de la Empresa de automóviles «Aja» para el servicio de viajeros entre Santoña y Santander, tuve el honor de manifestar a V. S. que con motivo de la revisión de dicha tarifa, entendía también que procede igualmente verificar una escrupulosa revisión de las de todos los coches, tanto de motor de sangre, como automóviles de otras entidades o empresas, destinados al servicio público de esta provincia, ya sean con itinerario fijo o sin él, a fin de corregir los numerosos abusos de que son víctima los viajeros que los utilizan.—Insistiendo en la misma idea y considerando que es necesario corregir cuanto antes las deficiencias de dicho servicio, por ser frecuentes las quejas del público, el ingeniero jefe que suscribe tiene a bien proponer a V. S. que por los agentes de su autoridad se proceda a una investigación cuidadosa de las condiciones legales bajo las que cada coche de esta provincia destinado al servicio público hace éste, prohibiéndose desde luego la circulación de los no autorizados a dicho fin, y revisándose después las tarifas de los demás, para ver si las circunstancias actuales exigen su modificación.—Asimismo en el «Boletín

Oficial» podría darse un plazo de quince días dentro del cual los interesados deberían presentar los documentos de referencia a los efectos procedentes.»

Y habiéndome conformado como se propone, se abre un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todas las Empresas o los dueños de vehículos, ya sean de alquiler como destinados a servicio público, presenten en este Gobierno civil para ser revisados los documentos que acrediten estar autorizados para poner en circulación con el expresado fin los vehículos de que se trata, así como las tarifas de precios que rijan en el servicio, aprobadas por la autoridad competente.
Santander, 5 de marzo de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

AGUAS

El ilustrísimo señor director general de Obras públicas, con fecha 22 de enero último, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Vista la instancia suscrita por don Juan C. Ereño solicitando se declare la no caducidad de la concesión que se le otorgó por Real orden de 27 de diciembre de 1921, relativa al aprovechamiento hidráulico de 4.500 litros de agua por segundo derivados de los ríos Besaya y Torina, en términos de Bárcena de Pie de Concha y Molledo (Santander), con destino a fuerza motriz.—Resultando que el concesionario fundamenta su petición en que sólo ha excedido en quince días el plazo que se le fijó en la concesión (condición 8.ª), y que no se originan perjuicios a la Administración con el retraso citado.—Resultando que el ingeniero encargado y la Jefatura de Obras públicas informan favorablemente la petición, considerando atendibles y justificadas las razones expuestas por el interesado señor Ereño, como asimismo ese Gobierno civil.—Considerando que el retraso para comenzar las obras excedido el plazo fijado en la concesión, no puede originar ningún perjuicio a la Administración, pero que sí pudiera afectar a alguna Corporación o particulares que realmente se creyeran perjudicados.—Esta Dirección general ha acordado se anuncie la petición de don Juan C. Ereño en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijando el plazo de veinte días, a fin de conocer la Superioridad si existe alguna

Corporación o particular que se considere perjudicado por la declaración de la no caducidad de la concesión de referencia.—Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y a los fines indicados, contándose el plazo de los veinte días a partir de la publicación del presente.

Santander, 5 de marzo de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Comisión provincial de Santander

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó declarar incursos en el único grado de apremio a los Ayuntamientos de Arenas, Argos, Arnuero, Cabezón de la Sal, Camaleño, Campoo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro-Urdiales, Comillas, Emtrabasaguas, Escalante, Guriezo, Las Rozas, Los Corrales, Mazcuerras, Meruelo, Miera, Noja, Pesquera, Poblaciones, Reinosa, Ribamontán al Monte, Santa Cruz de Bezana, Santoña, San Vicente de la Barquera, Soba, Solórzano, Torrelavega, Tudanca, Valdeolea, Valderredible y Villacarriedo, por no haber satisfecho sus descubiertos con esta Diputación por contingente y arbitrio provinciales, a tenor de lo que preceptúan los artículos 107 y siguientes de la vigente Instrucción de apremio y demás disposiciones vigentes en la materia.

Lo que, en cumplimiento del acuerdo de referencia, tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, a 6 de marzo de 1924.—El vicepresidente, J. Estrada.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Señor gobernador civil de la provincia.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: El régimen de año económico para el ejercicio de los presupuestos del Estado, desde 1.º de Julio a 30 de Junio siguiente, fué aplicado en nuestro país, sin interrupción, desde la ley de 20 de Junio de 1862. Nada innovó en este punto la de Contabilidad de 1870, y el sistema continuó en vigor hasta que, a partir de 1900, se adoptó el año natural o civil. Tampoco esta reforma ha producido los frutos de previsión y de orden, ni de intervención eficaz del Parlamento, conque fué concebida. Menos aún lo ha logrado la que se llevó a efecto por la ley de 21 de Diciembre de 1918, que instauró de nuevo el año económico, a contar del 1.º de Abril. La historia azarosa y nada ejemplar de este breve período de cinco años bastaría, de no existir otras razones, para abandonar una mudanza sin tradición ni arraigo en nuestras costumbres administrativas.

Si acaso, pudo entonces alcanzar algún aplauso porque asumio carácter de hábil recurso para sortear dificultades de orden político que entorpecían la aprobación del presupuesto; pero, en verdad, esa ley ha venido encubriendo con apariencias jurídicas una serie de infracciones que tiene origen inmediato en la ley de 2 de marzo de 1917,

continúa en 1918, prosigue en los primeros meses de 1919, culmina en la implantación del pernicioso sistema de dozavas y se afianza en la llamada fórmula económica de 14 de Agosto de aquel año, que consolidó el desbarajuste financiero de una época en que estuvieron ausentes la fiscalización parlamentaria y aun el obligado respeto al contribuyente.

Nada, pues, aconseja el mantener una reforma que ni evitó daños ni puso remedio al desorden económico, que aún tiene en nuestros días repercusiones sensibles.

Uno de los fines primordiales de que depende la apertura del ejercicio, así como la época en que al buen servicio económico del Estado conviene elaborar el proyecto de presupuestos, el de disponer de datos completos, que sirvan de base cierta a la exactitud de las evaluaciones y a la previsión sincera de necesidades colectivas; otro, el de proporcionar a las Cortes tiempo suficiente para un examen reflexivo y profundo, El Gobierno, que no está acuciado por la urgencia de comparecer ante el Parlamento, y tiene expedito el camino y libre su iniciativa, quiere aprovecharla en beneficio exclusivo del país, recogiendo cuantas exigencias de la realidad estime dignas de amparo. Por eso cree servir el anhelo público volviendo a un régimen que, sobre encajar en las prácticas de nuestra Administración, ofrece la posibilidad de ahondar con más reposo en el estudio del presupuesto, llevando a él todas las reformas que tiene aprobadas o pendientes de inmediata resolución.

Fundado en los motivos expuestos, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Marzo de 1924.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, tendrá principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán también a los presupuestos de las posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 3.º El Departamento de la Gobernación hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Artículo 4.º El Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, que constituirán un presupuesto independiente.

Dado en Palacio a siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo evidente que la moneda española está siendo motivo de agio injustificado, con tendencia a depreciarla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que,

partir de hoy, no se autorice ninguna operación de compra de moneda a plazos, y que para adquirir efectos o hacer giros en moneda extranjera se exija, tanto en Bolsa como en Banca, la justificación de pago de mercancías adquiridas en el extranjero, atendiéndose a las reglas y sanciones que inmediatamente serán dictadas por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E., al os efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, a la renovación total de su Junta, ya que por no haberse celebrado elecciones parciales en los trienios correspondientes, todos sus miembros tienen cumplido el mandato para que fueron elegidos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen y a propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobierno y Patronato.

2.º Que a este efecto se elijan nueve Vocales propietarios y nueve suplentes, que sustituyan a los que vienen desempeñando estos cargos en la actualidad.

3.º Que dicha elección se verifique según determina la Ordenanza de 10 de Noviembre de 1906, recordando a los Sres. Gobernadores y Alcaldes lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

4.º Que la votación de los compromisarios de los partidos judiciales se verifique el domingo, 20 de Abril próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 27 del mismo mes.

5.º Que aquellos Profesores que por razón de distancia a las cabezas de partido o por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de compromisarios en la cabeza de partido, deben remitir, con tiempo debido, por correo certificado o en otra forma segura y con resguardo, a la Subdelegación respectiva, la cédula sellada, que se les enviará previamente, escribiendo en ella el nombre del compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

6.º Que las listas y las papeletas a que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada, se remitan en aquellas capitales de provincia en las que hubiere más de un Subdelegado de Veterinaria al más antiguo de éstos, y que la elección en aquellas capitales pueda verificarse en un solo local, el de la Inspección provincial de Sanidad. Que esta convocatoria se publique sin demora en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director General de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Con fecha 22 de Febrero último dice a esta Dirección general el Director general de Agricultura y Montes lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Director de la Estación Enológica de Requena, en oficio del 15 del corriente mes comunica a este Centro directivo lo que sigue: Ilmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar a V. I., con motivo de una consulta hecha en esta enológica respecto al empleo en vinificación del producto líquido «Tartrol sustitutivo de yeso A», que en el Puerto de Santa María (Cádiz), expende, según reza en los catálogos, Augusto Haupold, sucesor de C. Haupold, que el mencionado producto, que al parecer se expende, como otros simitares, en las principales plazas comerciales de España, contiene entre otros ingredientes, entre los cuales destaca el ácido fosfórico, como ingrediente realmente dominante, y en gran cantidad el ácido sulfúrico libre, por lo cual me creo en el deber de someter el caso a V. I., haciéndole observar respetuosamente que, según noticias, son varias las casas, y no pocas las droguerías que expenden en España productos que, bajo el nombre de enológicos, no son todos de legal empleo. Es de no ar que la composición de estos ingredientes y sus reacciones ulteriores está prevista de modo que no es cosa fácil su descubrimiento después de su empleo en vinificación. A las Estaciones Enológicas y demás Centros agronómicos que cuentan con apropiados laboratorios, tal vez no les fuera difícil hacer la comprobación de cuanto consigno.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos que juzgue procedentes.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Gobernadores, Subdelegados de Farmacia y Autoridades, para que vigilen, corrijan y castiguen los hechos denunciados objeto de la comunicación que se deja transcrita.

Madrid, 5 de Marzo de 1924.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Subdelegados de Farmacia y demás Autoridades.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

La Dirección general de Minas e Industrias metalúrgicas me comunica lo siguiente:

Como aclaración y complemento del Real decreto de 23 de diciembre último, sobre el que parece haberse suscitado alguna duda acerca de si los mineros están en la obligación de seguir depositando cinco céntimos de peseta por tonelada de carbón producida para la que se solicite prima del Estado:—Esta Dirección general de Minas e Industrias metalúrgicas comunica a V. S., para su publicación en el «Boletín Oficial», que los mineros están exentos de efectuar dicho depósito para todas las solicitudes que correspondan a carbón producido a partir de 1.º de enero

de 1924. Las cantidades indebidamente ingresadas por este concepto pueden reclamarse por los interesados al Negociado 4.º de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento. — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 7 de marzo de 1924. — El director general, J. R. Valiente. — Rubricado. — Señor ingeniero jefe del Distrito minero de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos oportunos.

Santander, 11 de marzo de 1924. — El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Dirección General de Estadística

Sección de Estadística de Santander

CENSO ELECTORAL

A los señores alcaldes de la provincia

Se advierte a todos los señores alcaldes que el hecho de haberse suspendido la Junta provincial y las municipales no exime a las Alcaldías de la obligación de remitir a la Sección de Estadística las relaciones certificadas a que hace referencia el artículo 2.º del R. D. de 21 de febrero de 1910; y como quiera que casi ningún Ayuntamiento las ha remitido hasta la fecha, creo conveniente hacer saber a los señores alcaldes que la Superioridad me ha ordenado recabe dichos documentos con toda urgencia; por lo cual, pasado el quince del actual, propondré al señor gobernador la adopción de medidas coercitivas, entre las cuales figurará el nombramiento de comisionados que, sin pérdida de tiempo, pasen a recogerlas a costa de la Alcaldía.

Santander, a 10 de marzo de 1924. — El jefe de Estadística, Luis Melendez.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

ANUNCIOS

Solicita la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Santiago Cobo Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Ríotuerto.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Medina, «Los Caminucos».

Cabida declarada por el peticionario: Unas sesenta y ocho áreas.

Linderos: S., terreno de su propiedad que le fué adjudicado por el Ayuntamiento; O., carretera del Estado; N. y E., con terreno del común.

Servidumbres declaradas: ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta roturación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 5 de marzo de 1924. — El administrador, J. Fagoaga. 210

Solicita la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Juan Samaniego Bárcena.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Soto de la Marina, barrio de Soto, sitio de la Iglesia.

Cabida declarada por el peticionario: Cinco áreas 34 centiáreas aproximadamente.

Linderos: N., José López Anievas; S., carretera del Estado; E., terreno comunal, y O., Indalecio Pablo Llata Penilla.

Servidumbres declaradas: ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta roturación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 5 de marzo de 1924. — El administrador, J. Fagoaga. 209

Solicita la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Antonio Ruiz Bustamante.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santiurde de Toranzo, Villasevil.

Paraje en que la finca se halla: Rual.

Cabida declarada por el peticionario: Unas cuarenta áreas.

Linderos: S., con finca de Pedro López; P., carretera; N. y E., terreno del común.

Servidumbres declaradas: ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta roturación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 5 de marzo de 1924. — El administrador, J. Fagoaga. 211

Solicita la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Manuel Llata Penilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: barrio de Soto, sitio de Cavachos.

Cabida declarada por el peticionario: treinta y cinco áreas y cuarenta centiáreas.

Linderos: al Norte, don Agustín Llata; Sur y Este, terreno del Estado, y Oeste, Pilar Llata.

Servidumbres declaradas: ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta roturación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 10 de marzo de 1924. — El administrador, J. Fagoaga.

Solicita la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Manuel Llata Penilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: barrio de Soto, sitio de Coteró.

Cabida declarada por el peticionario: doce áreas y treinta y nueve centiáreas.

Linderos: al Norte, doña Carmen Bárcena; Sur, carretera del Estado, y Este y Oeste, carretera concejil.

Servidumbres declaradas: ninguna.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta roturación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 10 de marzo de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

CIRCULAR

Revista anual de presencia de jubilados y pensionistas del Magisterio.

Para dar el debido cumplimiento a lo que disponen la circular de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario de 14 de octubre de 1907, reglamento de Pasivos de 30 de diciembre de 1918, en sus artículos 25 y 26, y circular de 31 de mayo de 1920 en su instrucción 9.ª, los jubilados y pensionistas del Magisterio deberán pasar la revista anual de presencia durante el actual mes de marzo ante esta Sección, aquellos que residan en la capital, y ante el alcalde-presidente de la Junta local de Primera enseñanza del pueblo respectivo donde se resida; debiendo presentar en el acto de la revista la fe de vida expedida en fecha corriente, cédula personal y certificado original de clasificación para tomar nota de él.

Los señores alcaldes expedirán relación certificada de todos los individuos presentados en acto de revista, acompañando la fe de vida de cada uno y remitiendo tales documentos a esta dependencia antes del día 15 del próximo mes de abril.

Los que residan en el extranjero pasarán la revista con las mismas formalidades referidas ante el señor cónsul, no olvidándose de enviar el justificante a esta Sección.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 5 de marzo de 1924.—El jefe de la Sección, J. Cano.

Expedientes de apertura de escuelas privadas de primera enseñanza

En armonía con lo dispuesto por los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902 e instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de marzo del año último, se hace público por la presente que los señores que se detallan a continuación han presentado instancias documentadas, según preceptúa el referido Real decreto, solicitando del Ilmo. Sr. Jefe encargado del Despacho de la Dirección general de Primera enseñanza la autorización debida para abrir los colegios o escuelas privadas de la enseñanza que se detallan:

Directora, doña Teodora Bertomeu (religiosa), Colegio de Primera enseñanza de San Felipe Neri, en Unquera, Ayuntamiento de Val de San Vicente. Es colegio para niñas.

Doña Concepción Rábago Hoyos, directora del Cole-

gio de Nuestra Señora y Enseñanza, en la Vía Cornelia, de esta capital.

Doña Eudisia Armesto, directora Colegio del Buen Consejo, de religiosas Trinitarias, en la Alameda de Oviedo, de esta capital.

Doña María Boezo Barriocanal, directora del Colegio de las religiosas Carmelitas de la Caridad, en Madernia, Ayuntamiento de Molledo.

Don Agustín Pallarés Castañer, director del Colegio salesiano de María Auxiliadora, en esta capital.

Doña María del Rosario Ibarreta Porset, directora del Colegio de niñas, en Potes.

Doña Remedios Pérez Pina, directora del Colegio de primera enseñanza, en la calle de Magallanes, de esta capital.

Doña Eulalia Velasco Gutiérrez, directora del Colegio de niñas, en Torrelavega.

Don Antonio Roldán, director del Colegio de primera enseñanza para niños, en Laredo

Doña Enriqueta Breda Flomieta, directora del Colegio niñas, en Mioño.

Doña Petronila Urresti, directora Colegio niñas, establecido en la calle de Calderón, de esta capital.

Las reclamaciones habrán de hacerse dentro del plazo de quince días, a partir del «Boletín Oficial» en que aparezca inserta la presente, por aquellas personas que lo tuvieran por conveniente; teniendo en cuenta que las referidas reclamaciones han de ser siempre por motivos fundados en falta de moralidad y buenas costumbres de los aludidos profesores y por causa de higiene en los respectivos locales.

Santander, 5 de marzo de 1924.—El jefe de la Sección, J. Cano.

Intendencia militar de la Sexta Región

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el cargareme número 13, importante 855 pesetas, expedido en 31 de julio último por el Depósito de Intendencia de Santoña a favor de don Manuel Blanco, por importe de sesenta quintales métricos de paja larga, a catorce pesetas la unidad, y veinte carretes de hilo para costura, a sesenta y cinco céntimos el carrete, y solicitado anulación del referido cargareme, se hace público con el fin de que pueda ser impugnada dicha solicitud en el plazo de treinta días, y transcurrido el cual sin que se hiciera oposición, se acordará la nulidad del documento extraviado y se expedirá el duplicado.

Burgos, 7 de marzo de 1924.—El intendente militar interino, José Corominas.

217

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, con firme especial, de los kilómetros 390,125 a 390,890 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, cuyo presupuesto as-

ciende a 199.823,18 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 9.995 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio

Madrid, 6 de marzo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Junta de Plaza y guarnición de Santoña

El presidente de la Junta de Plaza y guarnición de Santoña,

Hace saber: Que el día 13 del mes actual, a las doce horas, se celebrará en la Comandancia militar (Manzanedo, número 1, 1.º) ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de los Cuerpos de esta guarnición del mes de abril. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Comandancia militar de esta plaza todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio; debiendo los concursantes enviar a la Comandancia militar de esta Plaza, con la debida anticipación, las correspondientes muestras. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 11.ª clase, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio y se halle ajustada a las condiciones del concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1 de julio de 1911. Los artículos y cantidad probable de los mismos que podrán adquirirse son los siguientes:

Cebada, 300 quintales, y si el precio conviniera podrá aumentarse la cantidad; 400 quintales de paja para pienso; 100 quintales de harina; 100 quintales de leña; 2 quintales de sal; 100 quintales de carbón de piedra; 25 quintales de carbón vegetal; 12 quintales de harina extra.

Además se admiten ofertas para el suministro del Hospital militar de los artículos siguientes: azúcar, garbanzos, abón, patatas, tomates, vino común, legía, tocino, hueso, guisantes y carne de vaca, cuyos artículos han de ser de calidad inmejorable.

Santoña, 4 de marzo de 1924.—El coronel presidente, Vicente Jiménez.

Modelo de proposición

D..., domiciliado en..., y con residencia en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha..., de..., para la adquisición de varios artículos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más

exacto cumplimiento a facilitar, puesto sobre vagón en..., al precio de..., y puesto en los almacenes de Intendencia al precio..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y acompañando el 5 por 100 del importe de sus ofertas como garantía.

Nota.—Se hace saber a los concursantes que les serán facilitadas «guías militares» para el transporte, en las condiciones que determina la R. O. C. de 11 de febrero de 1924 (D. O. número 39).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leopoldo López Monge, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en juicio verbal seguido ante este Juzgado a instancia de don Fermín Barquín contra don José Mendoza Dosal, en rebeldía del mismo ha sido dictada la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diecinueve de febrero de mil novecientos veinticuatro, el señor don Vicente Mosquera y López, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto este juicio verbal seguido a instancia de don Fermín Barquín Carral, de estos vecinos, contra don José Mendoza Dosal, vecino de Valladolid, con objeto de por la parte demandada se declare la certeza de la demanda origen de la presente litis y se avenga, en su consecuencia, a reconocer el derecho que asiste a la parte actora al formular la reclamación que ha interpuesto ante el Juzgado proveyente, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don José Mendoza Dosal a que dentro del término de tres días entregue al demandante don Fermín Barquín Carral las ciento noventa y cuatro pesetas veintiseis céntimos que le reclama. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y con imposición de todas las costas a la parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

La sentencia referida fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación al demandado, pongo el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veinte de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Leopoldo L. Monge.

Don Angel Díez de la Lastra, juez de primera instancia de este partido de Santoña.

Por el presente hago saber: Que el día veintiseis del actual, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado el remate en pública subasta de los bienes que, con su tasación, es como sigue:

1.º Un automóvil, marca Fiat, de la matrícula de Santander, número 1.046, de treinta y cinco HP., en buen estado; tasado en cuatro mil quinientas pesetas.

2.º Un automóvil, marca Spa, matriculado también en Santander, número 914, de dieciocho HP., en estado de reparación; tasado en dos mil quinientas pesetas.

Advertencias

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse conjunta o separadamente y a calidad de cederle a un tercero.
Y que ambos coches se hallan depositados en poder de don Vicente Escalante Ordóñez, de esta vecindad, donde podrán ser examinados.

Dado en Santoña, a ocho de marzo de 1924.—El juez, Angel Díez de la Lastra.—El secretario, Licdo. Julio Ruiz.

Agustín Salcines Sierra, natural de Laredo (Santander), hijo de Juan y Rafaela, soltero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, al cual se le instruye expediente de prófugo por no haberse presentado el día 26 del actual para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de Corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo. 216

Laredo, 29 de febrero de 1924.—Juan Antonio Villegas.

Ricardo San Julián Gallo, natural de Laredo (Santander), hijo de Ramón y Visitación, soltero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, al cual se le instruye expediente de prófugo por no haberse presentado el día 26 del actual para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de Corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 29 de febrero de 1924.—Juan Antonio Villegas.

León Ortiz Roseñada, natural de Laredo (Santander), hijo de Ramón y Manuela, soltero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Laredo, al cual se le instruye expediente de prófugo por no haberse presentado el día 26 del actual para el servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de Corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo. 216

Laredo, 29 de febrero de 1924.—Juan Antonio Villegas.

Alejandro García Manso, natural de Colindres (Santander), hijo de Segundo y Carmen, soltero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Colindres, al cual se le instruye expediente de prófugo por no haberse presentado el día 26 del actual para ir al servicio de la Armada, comparecerá en término de 90 días ante el señor juez instructor don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de Corbeta de la Armada y ayudante de Marina de Laredo.

Laredo, 29 de febrero de 1924.—Juan Antonio Villegas.

Andrés Ereño, que tuvo domicilio en Bilbao, calle de Gordoniz, 3, 1.º y hoy en ignorado paradero, comparecerá a las once del día veinte de marzo actual, ante la Audiencia de Santander para comparecer como testigo en el juicio oral del sumario que instruyó el Juzgado de Torrelavega por estafa contra José Ortiz Montes, apercibiéndole con multa de 5 a 50 pesetas. 218

Julio Santos Blanco y Carlos Temés Echandía, naturales de Santander y Astillero, respectivamente, de estado solteros, profesión jornaleros, de 14 y 17 años, hijo natural de María el primero y de José y Josefa el segundo, domiciliados últimamente en Santander, procesados por sustracción de una cartera, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 215

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruesga

Se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, la cual habrá de proveerse en los aspirantes que reúnan las condiciones que determina el artículo 123 de la ley Municipal.

Los que aspiren a la misma deberán presentar sus solicitudes justificadas en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Ruesga, a 4 de marzo de 1924.—El alcalde, Manuel Gayol.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Severiano Fernández Pérez, perteneciente al reemplazo de 1921, se está instruyendo expediente justificativo para probar la ausencia de su padre Aurelio Fernández Morante, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Aurelio Fernández Morante se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Aurelio Fernández Morante, para que comparezca ante mi autoridad o a la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos del servicio militar.

Los Corrales de Buelna, 5 de marzo de 1924.—El alcalde, Segundo Quevedo.

Ayuntamiento de Miengo

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, así como la matrícula industrial para el próximo año económico de 1924-25, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Miengo, 3 de marzo de 1924.—El alcalde, José González.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Don Adolfo Martínez Rugana, alcalde constitucional de Bárcena de Cicero, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Bernardo Gómez Calleja, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Ricardo Gómez Cubillas, alistado en el año 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Martín Gómez Cubillas, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Bernardo y de Sofía, nació en Bárcena de Cicero, provincia de Santander, el día 12 de noviembre de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 30 años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse, hace 16 años, del pueblo de Ambrosero, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vi-

gente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Martín Gómez Cubillas que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Bárcena de Cicero, a 4 de marzo de 1924.—El alcalde, Adolfo Martínez.

Ayuntamiento de Suances

Los sorteos exigidos por el artículo 81 del R. D. ley de 11 de septiembre de 1918, previa la confección de las listas de electores y exposición al público por tres días, sin que se hayan presentado reclamaciones, tendrá lugar el día 12 del actual, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, respecto al pueblo de Suances.

La elección de vocales de las Comisiones real y personal del repartimiento, se verificará el día 16 del que cursa, desde las ocho de la mañana, en los siguientes locales:

Parte real.—En Suances, Casa Consistorial.

Parte personal.—Parroquia de Suances, Casa Consistorial.

Parroquia de Hinojedo, Escuela de Vallejo.

Parroquia de Cortiguera, Escuela de niños.

Parroquia de Tagle, Escuela de niñas.

Parroquia de Ongayo, Local de reuniones públicas de la Junta administrativa.

Parroquia de Puente, Local de reuniones públicas de la Junta administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Suances, a 8 de marzo de 1924.—El alcalde, Enrique Terán.

Ayuntamiento de Vega de Pas

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 27 último, acordó designar los señores vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1924 a 1925, según lo dispuesto en el artículo 75 de Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Lo que se hace público para efectos y reclamaciones contra tal designación.

Vega de Pas, 5 de marzo de 1924.—El alcalde, Manuel Gómez Ruiz.

Ayuntamiento de Camaleño

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día de hoy, acordó designar a los señores vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año económico de 1924-25, según lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Lo que se hace público para efectos y reclamaciones contra tal designación.

Camaleño, a 4 de marzo de 1924.—El alcalde, Jacinto A. de Miranda.

Ayuntamiento de Arredondo

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribución por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.

Arredondo, a 8 de marzo de 1924.—El alcalde, Bautista Gutiérrez.

Ayuntamiento de Laredo

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José San Martín, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José San Martín, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José San Martín cuenta cincuenta y siete años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz larga, boca pequeña, barba afeitada, usa bigote y es de Liendo (Santander).

En Laredo a 7 de marzo de 1924.—El alcalde, Manuel López.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado el ejemplar original de la póliza número 285.498/850, emitida por la Compañía de Seguros «Riunione Adriática di Sigurita», sobre la vida de don Juan José de la Colina y G. de Rueda, de Santander, se hace público por el presente que si no fuese presentada dicha póliza en el domicilio oficial de la Compañía en España, Paseo de Recoletos, 5, en Madrid, dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno, procediéndose a la emisión de un duplicado de la misma, que tendrá igual fuerza y valor.

Sociedad minera Cabarga San Miguel

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, en el domicilio social, Boulevard de Pereda, número 27, a las cuatro de la tarde.

Para poder asistir a ella deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos de tenerlas depositadas, recibiendo en cambio la cédula de asistencia.

Santander, 12 de marzo de 1923.—El administrador-gerente, Modesto Piñeiro Bezanilla.

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, sito en la calle de Bailén, de esta villa, el día 24 del mes corriente, a las tres y media de la tarde.

Los balances, comprobantes y demás documentos relativos al ejercicio de 1923, se hallan a disposición de los señores accionistas, quienes podrán recoger en estas oficinas la Memoria anual correspondiente.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que, por sí o en nombre de otros, representen diez acciones, por lo menos, debiendo depositar en la caja social con cuarenta y ocho horas de antelación a la junta, las acciones o resguardos, recibiendo en cambio las cédulas para la asistencia a dicho acto.

Bilbao, 12 de marzo de 1924.—El presidente del Consejo de Administración, el Conde de Aresti.